

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Medellín, veintiocho (28) de septiembre de Dos mil veinte (2020)

RADICADO	05001-31-03-016-2018 00468-00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	BLOQUERA Y AGREGADOS DE OCC SAS Y OTRO
PROVIDENCIA	AUTO 417 V
DECISIÓN	Niega solicitud y Acepta Renuncia

El apoderado judicial de la parte demandante solicita que, a través de ésta Dependencia, se oficie a TRANSUNION CIFIN S.A. y a la Oficina de Instrumentos Públicos, a la Secretaria de Tránsito y Transporte a fin de que informen los números de cuentas bancarias CDT y demás que posea el demandado en Bogotá y a fin de poder verificar si en sus registros aparecen bienes de propiedad de los demandados.

Ahora bien, sobre el particular el numeral 4º del art. 43 del C.G. del P. que en su parte pertinente se transcribe, reza: *“Poderes de ordenación e instrucción. El juez tendrá los siguientes poderes de ordenación e instrucción: 4. Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso...”*

En el caso a estudio, tenemos que no obra dentro del plenario que la parte actora haya agotado las respectivas diligencias ante dicha entidad, para que le sea suministrada la información, por ella requerida.

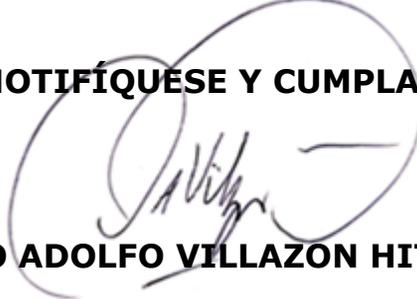
Por lo tanto, conforme a la normatividad aludida, la solicitud invocada por el memorialista se torna improcedente, por cuanto previamente se deberá dar cumplimiento a lo antes esgrimido.

Así mismo la abogada CLAUDIA MARIA BOTERO MONTOYA Ha presentado memorial manifestando su renuncia al poder que venía ejerciendo como representante judicial de FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. . En vista de lo anterior, se tiene como renunciado el poder que fue otorgado.

Se requiere a la entidad demandante para que nombre un nuevo apoderado. Es de anotar que la memorialista aporció copia de la notificación a la entidad que representaba.

.-Se hace constar que la presente decisión fue emitida virtualmente y con firma digital del funcionario debido a que se trata de trabajo en casa en cumplimiento a sendos Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura emitidos en atención a la emergencia sanitaria y cuarentena decretados por el gobierno nacional previamente, por la pandemia ocasionada por el virus COVID-19, se imprimirá de ser requerido y se agregará a expediente digital con firma también digital del funcionario.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



**GUSTAVO ADOLFO VILLAZÓN HITURRIAGO
JUEZ (FIRMADO DIGITALMENTE)**

4-v

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior. Medellín, _____ de 2020 Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ MARITZA HERNANDEZ IBARRA Secretaria</p>
